



DECRETO ALCALDICIO N° 1804 /

PUCHUNCAVÍ, 27 de diciembre de 2021.

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Acuerdo del Concejo Municipal de Puchuncaví, adoptado en la sesión ordinaria N° 14, de fecha 10.11.2021, que aprobó el texto de la ordenanza local que norma el funcionamiento del cementerio de la comuna de Puchuncaví, establece cobro por servicios, entre otros aspectos regulados;
- 2.- Certificado N° 238, de fecha 10.11.2021, extendido por el Secretario Municipal de Puchuncaví, que da cuenta del acuerdo singularizado en el numeral anterior;
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 1826 de octubre del año 2011, que aprueba el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Puchuncaví;
- 4.- El Decreto Alcaldicio N°1972, de fecha 24 de octubre de 2013, que aprueba el Manual de Descripción de Cargos de la Municipalidad de Puchuncaví; y
- 5.- El fallo del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 28 de junio del año 2021, dictado en la causa Rol N° 299-2021;
- 6.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL. N° 1 del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de f/26.07.2006;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por razones de buen servicio se requiere contar con una ordenanza local del cementerio municipal, que norme en forma clara la utilización de este recinto municipal, establezca los derechos y obligaciones respecto de los usuarios del mismo, de cuenta de los mecanismos de adquisición del dominio de sepulturas y pago de las mismas, establezca el cobro de derechos municipales por servicios prestados, y general regule los lineamientos generales funcionamiento general del referido recinto municipal.

D E C R E T O

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE, el texto de la nueva ordenanza del cementerio de la comuna de Puchuncaví, teniendo presente lo expuesto en los vistos y la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- PUBLÍQUESE, el texto íntegro de la ordenanza de funcionamiento del cementerio municipal, que se sanciona mediante el presente decreto, en el banner de transparencia activa de la Municipalidad de Puchuncaví para efectos de publicidad.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE, que la ordenanza municipal de cementerio entrará en vigencia el día lunes 03 de enero del año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a todos los departamentos municipales y **ARCHÍVESE**.



JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL



MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Archivo Alcaldía
 - 3.- Dirección de Administración y Finanzas
 - 4.- Dirección de Control
 - 5.- Dirección Jurídica
 - 6.- Transparencia Municipal
- MMU/JGR/PCO/EPP/BBA, pco
-F.M.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUCHUNCAVÍ

Artículo 1: El "Cementerio Municipal de Puchuncaví" que para todos los efectos se denominara, en adelante, "Cementerio Municipal", se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza; por las disposiciones del Reglamento General de Cementerios dictado por Decreto N ° 357 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial del 18 de Junio de 1970 y sus modificaciones posteriores; por las disposiciones del Código Sanitario contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N ° 725 de 1968, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 2: La presente ordenanza municipal regula las relaciones entre el "Cementerio Municipal" y las personas jurídicas y naturales que compren derechos de sepultación en nichos, sepulturas, terrenos para sepultación individuales o construcción de sepulturas, y todos aquellos actos o contratos relativos a la sepultación, exhumación, traslados internos, reducciones y depósitos de cadáveres en tránsito.

Artículo 3: El Cementerio Municipal estará destinado a la inhumación de difuntos y restos provenientes de incineraciones, reducciones o traslados de restos humanos.

ADMINISTRACION

Artículo 4: El Cementerio, es un recinto municipal y funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un Administrador del Cementerio Municipal nombrado por el alcalde en este caso la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) de la Municipalidad de Puchuncaví.

Artículo 5: El Administrador del Cementerio Municipal, será el representante de los propietarios del establecimiento ante la Autoridad Sanitaria, así como ante cualquier otra autoridad y ante el público y particulares en general, y estará facultado para adoptar todas las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del establecimiento. Estas mismas facultades las tendrá quien le subroge.

Artículo 6: Son atribuciones y obligaciones del Administrador del Cementerio Municipal:

- 1.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias indicadas en el artículo primero.
- 2.-Llevar un registro de recepción de difuntos.
- 3.-Llevar un registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el lugar de inhumación del difunto.
- 4.-Llevar un registro de estadísticas, en el que deberá indicarse la fecha del Fallecimiento y de la sepultación, el sexo, la edad y la causa de la muerte y su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo.

5.- Llevar un registro de exhumaciones y traslados internos o a otros Cementerios, con indicación precisa de fecha y lugar al cual haya sido trasladado el difunto.

6.-Autorizar el traslado de difuntos dentro del Cementerio, así como su reducción y con resolución previa de la Autoridad Sanitaria, el traslado de difuntos fuera del Cementerio, previa aprobación de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad.

7.-Llevar un archivo de reducciones.

8.-Llevar un archivo de títulos de dominio de sepulturas.

9.-Llevar un archivo de transferencias de sepulturas.

10.-Llevar un archivo de las copias de todos los planos, proyectos y especificaciones de todas las construcciones que efectúe el Cementerio Municipal.

11.-Otorgar copias o certificados, simples o autorizadas, de actuaciones o documentos que constan en los registros o archivos del Cementerio.

12.-Llevar un registro de las ubicaciones de todas las sepulturas del Cementerio

13.-Llevar registro de fallecidos a causa de enfermedad de declaración obligatoria.

14.-Ejercer todas las acciones y tomar las medidas tendientes a la buena marcha, aseo, seguridad, etc., del Cementerio Municipal y todas las obras ejecutadas en él.

DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7: El Cementerio Municipal podrá ofrecer los siguientes servicios:

1.- Inhumación de difuntos y restos humanos.

2.- Exhumaciones, traslados internos, y reducciones de difuntos o restos humanos que hayan sido sepultados en el Cementerio Municipal.

3.- Venta de Derechos de sepultación en sepulturas.

4.- Todo otro servicio propio de un Cementerio, relacionado con funerales y sepultaciones.

Artículo 8: Los servicios enumerados en el artículo anterior, se prestarán con los recursos y personal que para tales efectos disponga el Cementerio, previo pago del arancel establecido para cada uno de ellos, sin perjuicio de autorizar a terceros para ejecutar servicios similares.

Artículo 9: La Administración del Cementerio Municipal, dispondrá de toldos, sillas, amplificación y micrófono para el servicio fúnebre, previa solicitud de los deudos.

DE LAS INHUMACIONES

Artículo 10: No se permitirá la sepultación de ningún difunto, sin la licencia o pase oficial del Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento. En caso de fallecimiento en sábado, domingo o festivo, el pase del oficial del registro Civil deberá ser ingresado el día hábil siguiente al fallecimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Sanitaria en caso de emergencia.

Artículo 11: El Cementerio Municipal no recibirá difuntos o restos humanos que no estén en urnas herméticamente cerradas.

DE LA EXHUMACIONES Y TRANSPORTE

Artículo 12: Toda solicitud de traslados internos y externos, deberá ser presentada por escrito por los propietarios de los derechos, a la Dirección de Administración y Finanzas, con la anticipación suficiente a la fecha que se desee hacer la exhumación, (a lo menos 48 horas de anticipación).

Artículo 13: El traslado interno de difuntos del Cementerio Municipal, así como la reducción de estos, no requiere autorización sanitaria, bastando la resolución del Municipio, a petición del o de los deudos con derecho a resolver sobre la materia, conforme a las normas contempladas en el Reglamento General de Cementerios.

En los casos de traslados internos de difuntos y reducciones de estos, cuando no existan los documentos para determinar que quien lo solicita son los deudos con derecho a resolver sobre la materia, será el ministro de Fe Municipal el que determine a través de un acta que las personas solicitantes son los únicos familiares con derecho a resolver, conforme a las normas contempladas en el "Reglamento General de Cementerios".

Artículo 14: Sólo con autorización previa otorgada por la Autoridad Sanitaria, la Administración del Cementerio Municipal, podrá permitir la exhumación y traslado desde el Cementerio Municipal de difuntos y restos humanos sepultados en él. Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones y traslados que decreten los Tribunales de Justicia.

Artículo 15: En todos los casos en que difuntos o restos humanos fueran retirados del Cementerio Municipal, la persona que reciba los difuntos o restos firmará un documento al Administrador del Cementerio Municipal.

DE LAS SEPULTACIONES

Artículo 16: En el Cementerio Municipal, existirán las siguientes clases de sepulturas:

1. Perpetua familiar para dos a ocho personas y reducciones, directamente en tierra o en cripta sellada de hormigón con lápida exterior grabada.
2. Perpetua uni o bipersonal, directamente en tierra o en cripta sellada de hormigón con lápida exterior grabada.

3. Para sociedades o comunidades, en cripta de hormigón armado de ocho compartimientos o más, con lápida exterior grabada.
4. Sepulturas o mausoleos de familia.
5. Mausoleos o Bóvedas de Sociedades o Comunidades.
6. Nicho perpetuo y temporal (a corto y largo plazo)
7. Sepulturas en tierra en patio común, perpetua y temporal.

La Clasificación de los tipos señalados no es taxativa y la administración del Cementerio Municipal podrá variar el tipo, características o capacidades de las sepulturas de acuerdo con el desarrollo de proyectos, con la aprobación de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 17: Para los efectos del artículo anterior deberá entenderse:

1.- Sepulturas de familia: son aquellas que dan derecho a la sepultación del o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes y sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento General de Cementerios.

Podrá haber los siguientes tipos de sepulturas de familia:

- A. Nichos Bóvedas: son los ubicados en la rasante del suelo de los pabellones o galerías de nichos.
- B. Bóvedas: toda tumba subterránea.
- C. Capillas: aquellas construcciones que cuentan con nichos a un costado, quedando la puerta al otro, con o sin bóveda y osario en el subsuelo.
- D. Mausoleo: aquellas construcciones que dispongan de nichos a ambos lados con o sin bóveda y osarios en el subsuelo.

2.- En las Sepulturas de Sociedades, Corporaciones, Fundaciones o Asociaciones similares, sólo podrán ser sepultados los socios, miembros, beneficiarios o asociados cuyos nombres se encuentren en las listas que dichas entidades deberán enviar anualmente a la Administración. Si alguna entidad no renovare anualmente la nómina, se entenderá que rige la última registrada en la Administración. Sólo en casos de excepción fundamentados por escrito por el representante legal o estatutario de la respectiva entidad, y calificados por la Administración, se permitirá la sepultación de personas que no figuren en estas nóminas.

3.- Sepulturas en tierra Perpetuas, son aquellas que dan derecho a la sepultación de un solo cadáver en terreno especial destinado para este objeto por el Cementerio. Tendrán (2,60 mt) de largo por (1,20 mt) de ancho, las profundidades de la fosa serán de 1.30 metros a lo menos.

Artículo 18: La Construcción de las bóvedas, respecto a su obra gruesa, no podrá exceder a 4 meses, a contar de la fecha de emisión del permiso de construcción de obra menor, excediendo el plazo se deberá pagar un permiso nuevo, con multa del 100%.

Artículo 19: Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura familiar, o desde su adquisición en su caso, pesan sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella, la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo. El Cementerio no responderá por daños o perjuicios ocasionados por terceros. En caso de deterioro, abandono o estado de peligro, la administración dará aviso por carta certificada al fundador cuando sea posible ubicarlo, en su defecto a sus descendientes con derecho a sepultación en ella, o familiares más próximos del fundador, para que, dentro de un plazo fijado por la administración, procedan a efectuar las reparaciones de estas, al no poder notificar por carta certificada. En caso de que los obligados no atendieren este requerimiento, la Administración del Cementerio quedará facultada para tomar las medidas establecidas en el artículo 40 del Reglamento General de Cementerios.

Artículo 20: Los derechos de los propietarios fundadores de una sepultura de familia y de sus parientes con derechos a ser sepultados en ella, son perpetuos.

Artículo 21: Vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, si nadie reclama los restos existentes en ella, la administración podrá retirarlos para ser trasladados a una fosa común, sin responsabilidad alguna para la Administración del Cementerio. En caso de ser reclamados dichos restos, los interesados podrán ordenar la reducción, pudiendo ser trasladados a nichos perpetuos o temporales para cadáveres reducidos, pagando los derechos correspondientes.

Artículo 22: La Administración del Cementerio podrá disponer el retiro de los restos humanos que se encuentren en las respectivas sepulturas y llevarlos a la fosa común, todo ello sin responsabilidad alguna para el Cementerio Municipal, en los casos que opere la resolución por incumplimiento del adquirente, según lo pactado en los contratos de venta, por el no pago.

Artículo 23: Todos los servicios que preste el Cementerio Municipal, así como los derechos que afecten a renovaciones de sepulturas, sepultaciones y las demás actuaciones que se soliciten a la Administración, estarán afectos al pago previo de los derechos que, para cada caso, fije el Arancel del Cementerio en la Ordenanza Municipal.

Artículo 24: Se considerará como vencido el plazo de ocupación de una sepultura, si su (s) ha (n) sido afectados(s) por la resolución del contrato respectivo, por falta de pago de las cuotas devengadas o insolutas, o por cualquiera otra causa. La Administración del Cementerio Municipal en estos casos queda facultada para retirar los restos existentes en ella y trasladarlos a la fosa común, sin responsabilidad para la administración.

Artículo 25: En los casos que se solicite la sepultación de un cadáver en una sepultura de familia, en donde el difundo no contaba con título que brindará derecho a sepultación, se requerirá el permiso de los propietarios fundadores y a la falta de ellos, el de la mayoría de los parientes de grado más próximo con derecho a ser sepultados en él, debidamente acreditada ante la Administración del Cementerio. El permiso deberá ser otorgado ante Notario y aprobado por la Administración.

Cuando quienes dicen ser los propietarios no puedan acreditar con documentos ante la Administración del Cementerio, la propiedad o el derecho de ellos sobre la sepultura, no podrán autorizar la sepultura de un cadáver en ella, salvo que cuenten con un Certificado del ministro de Fe Municipal en el que se indique que ellos son propietarios o con derechos sobre la misma.

Artículo 26: Toda sepultura, mausoleo o nicho deberá tener una inscripción con el nombre de la persona, personas, o familia cuyo nombre se encuentran registrados en el Cementerio.

Artículo 27: El Cementerio Municipal no se hará responsable por joyas, dinero o artículos de valor que se hayan dejado o están en el cuerpo de los difuntos, sus vestimentas, o restos humanos al momento de la recepción de ellos en el Cementerio Municipal. La Administración del Cementerio, no podrá sacar del cuerpo de los difuntos, sus vestimentas, o restos humanos: joyas, dinero, o artículos de valor, sin la autorización escrita del Juzgado correspondiente.

Artículo 28: Para uso de cualquiera de los servicios o sepulturas, deben haber sido previamente cancelados los derechos arancelarios fijados para cada caso.

Artículo 29: La Administración del Cementerio Municipal no abrirá una sepultura sino sólo para realizar la inhumación de un difunto o de restos humanos, o para practicar la exhumación de restos humanos, a objeto de proceder a su traslado, según lo dispuesto en este reglamento, o cuando el encargado del Cementerio Municipal así lo resuelva por una causa justificada.

DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 30: De acuerdo con lo previsto por el Reglamento General de Cementerios, la Administración del Cementerio Municipal, permitirá la transferencia de sepultura cumpliéndose los siguientes requisitos:

- 1.-Que la sepultura se encuentre desocupada, salvo los casos contemplados en el inciso 2ª del Artículo 42 del reglamento General de Cementerios.
- 2.-Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de estos, los causahabientes que tengan derechos a ser inhumados en la sepultura.
- 3.-Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en los registros correspondientes que lleva la Administración del Cementerio Municipal.
- 4.-Que la transferencia sea autorizada por la Administración del Cementerio Municipal.
- 5.-Que se pague a la Administración del Cementerio Municipal el derecho de enajenación, el que será de un 10% de la tasación de la sepultura, según tasación practicada por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 31: Para poder hacer uso de cualquiera de los servicios o sepulturas, deben haber sido previamente cancelados los valores que establece el arancel para cada caso.

Artículo 32: Fuera de los casos señalados en los artículos anteriores, no podrá celebrarse ninguna convención o pacto sobre sepulturas definitivamente adquiridas.

PROHIBICIONES

Artículo 33: Queda prohibido a los adquirentes de sepulturas y nichos del Cementerio Municipal, la ejecución de cualquier obra material que no se ajuste a las autorizadas por la Dirección de Obras Municipales, a excepción de obras menores que puedan ser autorizadas por la Administración del cementerio, siempre que se pague el arancel correspondiente de acuerdo con la Ordenanza Municipal. La administración podrá construir por cuenta propia o encargar a terceros, la construcción de las sepulturas y/o cualquiera otra construcción que la administración determine.

Artículo 34: No se permitirá el ingreso de niños menores de doce (12) años al Cementerio Municipal, si no van acompañados por una persona mayor que los cuide y se haga responsable de los accidentes que puedan sufrir, como, asimismo, de los daños que puedan causar en las instalaciones y bienes del Cementerio Municipal.

Artículo 35: No se permitirá hablar en voz alta, ni ruidos molestos dentro del Cementerio Municipal, bajo pena de expulsión.

Artículo 36: Quedan prohibidas las ventas ambulantes o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas, helados o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del Cementerio Municipal.

Artículo 37: No podrán colocarse avisos, banderas, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Cementerio Municipal, incluidas las sepulturas, bóvedas o mausoleos, así como tampoco en sus rejas, maceteros o instalaciones en general. Tampoco se podrán repartir volantes, ni publicidad de ninguna especie dentro de los límites del Cementerio Municipal. Todo lo que se haga en contravención a este artículo, será destruido o retirado por la Administración del Cementerio Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38: Para acreditar dominio de sepulturas perpetúas que no cuenten con escritura de propiedad, ya sea, porque fueron adquiridas al antiguo Cementerio Parroquial o no han sido habidas por sus propietarios, será el Alcalde previo informe favorable de la Dirección Jurídica Municipal quien expedirá un Decreto Alcaldicio donde conste que, habiendo agotado los medios para recabar antecedentes del dominio de la sepultura, no existen más dueños de la misma que los que declaran ser los propietarios, fijándose un criterio basado en los vínculos de parentesco, o la calidad de continuador legal en caso de una persona

jurídica, para examinar caso a caso en el evento de estar en el supuesto normado en el presente artículo.

Artículo 39: Las personas que transiten en el Recinto del Cementerio Municipal, solo utilizarán sus calles, vías de acceso y veredas para desplazarse de un lugar a otro, evitando el tránsito innecesario sobre sepulturas. Quedando prohibido el tránsito peatonal para desplazarse hacia lugares distintos que las instalaciones del cementerio municipal.

Artículo 40: Los vehículos no podrán desplazarse por las vías internas del Cementerio Municipal a una velocidad superior a veinte kilómetros por hora (20 KPH). Solo se permitirá la entrada de automóviles y camionetas, debidamente autorizadas por la Administración del Cementerio.

Artículo 41: La Administración del Cementerio Municipal, no se hace responsable por daños y/o robos a vehículos estacionados, ni de accidentes de tránsito y sus consecuencias, cuando estos ocurren dentro o fuera del recinto del Cementerio Municipal. Si algún vehículo o persona causa daño a las instalaciones del Cementerio Municipal o destinadas al ornato, a los árboles, plantas, a vías de acceso, calles, veredas, o cualquier otro bien mueble o inmueble de su propiedad, se podrá aplicar una multa a beneficio municipal de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), según la entidad del daño causado, lo cual será debidamente ponderado por la administración, siendo remitidos los antecedentes al Juzgado de Policía Local de la comuna, sin perjuicio de las acciones legales que puedan seguirse si se está en presencia de alguna conducta delictiva.

Artículo 42: Ningún árbol, arbusto, plantas o flores pueden ser removidos o cortados sin la autorización de la Administración del Cementerio Municipal, igualmente está prohibido sembrar o plantar árboles, plantas o flores en cualquier lugar del cementerio Municipal, sin la autorización del encargado.

Artículo 43: El Administrador tiene autoridad para expulsar o solicitar la detención por la fuerza pública, de quienes fueran sorprendidos removiendo flores, plantas o arbustos. Mismo procedimiento se aplicará respecto de personas que se encuentren bebiendo alcohol o consumiendo drogas sustancias al interior del recinto, o causando desmanes o actos de violencia en el mismo, quedando facultado el administrador para efectuar la denuncia correspondiente a las policías, o al Ministerio Público, contando con la asesoría del Departamento Jurídico Municipal de encontrarse en alguno de los casos normados en el presente artículo.

Artículo 44: Está prohibido arrojar basura o desperdicios en las avenidas, en las sepulturas, en los jardines, o en cualquier lugar del Cementerio Municipal, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para este propósito.

Artículo 45: Cualquier modificación a la presente ordenanza deberá ser comunicada por escrito al Servicio de Salud correspondiente.

Artículo 46: El Cementerio Municipal estará abierto desde las 8:30 hrs AM a las 18:00 Hrs PM, todos los días, pudiendo modificarse estos horarios de acuerdo con las necesidades y contingencias que puedan acaecer, lo que será debidamente informado por la administración, dictándose los actos administrativos que sean del caso, publicitándose por los canales formales de información del municipio.

Artículo 47: Las obras de construcción de obra gruesa al interior del Cementerio Municipal, se paralizarán todos los 22 de octubre, retomándose el 05 de noviembre de cada año. En el evento que exista un plazo que este pronto a su expiración, o que concluya dentro del término temporal indicado, este se suspenderá durante las fechas indicada previamente, comenzando a contabilizarse los días que resten para su conclusión, según el permiso otorgado, desde el día 06 de noviembre de cada año.

CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUCHUNCAVÍ

Para la elaboración del presente arancel, se han tomado en consideración, fundamentalmente los siguientes antecedentes:

-Lo establecido en el Código Sanitario Decreto con fuerza de Ley N ° 725 del 11 de diciembre de 1967, publicado en el Diario Oficial del 31 de enero de 1968.

-El reglamento General de Cementerios Decreto Supremo Ley N ° 357 del 15 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial del 18 de junio de 1970 y sus modificaciones posteriores.

-El Reglamento Interno del Cementerio Municipal.

ARANCEL

Sepulturas:

Primero: Las sepulturas que se venden del Cementerio Municipal corresponden a una superficie de terreno claramente individualizada e inscrita en el registro de Títulos de Dominio que lleva la administración, de conformidad al artículo 46 del Reglamento General de Cementerios. En dicho terreno y de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Cementerio Municipal, se efectuarán las construcciones e instalaciones necesarias según la cabida de la sepultura y las normas impartidas por la administración del Cementerio Municipal.

Segundo: Los servicios, permisos o concesiones que se presten en el Cementerio Municipal de Puchuncaví, serán los siguientes:

1.-	Arriendo de sepultura individual en tierra:	U.T.M
1.1	Para adultos, por período de 5 años	2
1.2	Para adultos, por período de 15 años	5
1.3	Para adultos, por período de 25 años	8
1.4	Para párvulos, por período de 5 años	1
1.5	Para párvulos, por período de 15 años	2
1.6	Para párvulos, por período de 25 años	3

2.-	Arriendo de sepultura individual en nichos:	U.T.M
2.1	Para adultos, por período de 5 años	3
2.2	Para adultos, por período de 15 años	7
2.3	Para adultos, por período de 25 años	11
2.4	Para párvulos, por período de 5 años	1,5
2.5	Para párvulos, por período de 15 años	3,5
2.6	Para párvulos, por período de 25 años	5,5

3.-	Renovación de arriendo de sepultura individual en tierra:	U.T.M
3.1	Para adultos, por período de 5 años	1,8
3.2	Para adultos, por período de 15 años	4
3.3	Para adultos, por período de 25 años	7
3.4	Para párvulos, por período de 5 años	0,75
3.5	Para párvulos, por período de 15 años	1,50
3.6	Para párvulos, por período de 25 años	2,50

4.-	Renovación de arriendo de sepultura individual en nichos:	U.T.M
4.1	Para adultos, por período de 5 años	1,80
4.2	Para adultos, por período de 15 años	6,00
4.3	Para adultos, por período de 25 años	10,00
4.4	Para párvulos, por período de 5 años	1,00
4.5	Para párvulos, por período de 15 años	2,50
4.6	Para párvulos, por período de 25 años	4,00

		U.T.M
5.-	Valor de los terrenos para bóvedas o mausoleos a perpetuidad por metro cuadrado	1,50

		U.T.M
6.-	Reducción en general a perpetuidad	3

		U.T.M
7.-	Derechos de exhumación y traslado de cadáveres	0,250

		U.T.M
8.-	Derechos de sepultación	0,125

		U.T.M
9.-	Derechos de Construcción para bóvedas y mausoleos	2

		U.T.M
10.-	Derechos de Construcción para sepulturas simples, dobles, y derechos de obras menores 1,5% del presupuesto total. Se eximen del pago de derecho de obras menores si el costo global de la construcción es inferior a 4,0 UTM	0,5

		U.T.M
11.-	Inscripción en el Registro de Contratistas de Obras Menores del Cementerio Municipal de Puchuncaví	1

		U.T.M
12.-	Renovación Anual en el Registro de Contratista de Obras Menores del Cementerio Municipal de Puchuncaví	0,5

Tercero: Los terceros anteriormente indicados podrán ser modificados y/o aumentados por la Administración del Cementerio Municipal.

Cuarto: Los valores anteriormente indicados deberán ser incrementados en los montos de los impuestos a que estén afectos.